



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

19 de septiembre de 2019

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

C. DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita diputada Odette Carolina Lastra García, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, teniendo como sustento, la siguiente:

RECTIB
PHC
19/sep/2019
1

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – De conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ésta es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Así mismo, entre otros, son objetivos de la mencionada ley: establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos y establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Segundo. - En el ámbito local la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco señala igualmente entre sus objetivos el establecer los mecanismos de coordinación de los entes públicos del Estado y los municipios, para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus respectivas obligaciones en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y de la creación de la Plataforma Digital Nacional.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

Tercero. -. Derivado de la adición y reforma realizada al artículo 3. Bis en materia anticorrupción, la ley orgánica de los municipios señala que, como ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Municipio está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en este orden de gobierno.

De igual modo, en el marco de competencias concurrentes que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Municipio la aplicación de dicho ordenamiento, para efectos de intervenir en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como el cumplimiento de sus propias obligaciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos. No está de más igualmente resaltar que, para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, la ley en mención prevé que, el Municipio deberá conducirse bajos los modelos de coordinación y colaboración establecidos en los ordenamientos de referencia y cumplir con las bases, lineamientos y directrices que señalen las instancias y autoridades nacionales y estatales competentes.

Cuarto. - En concordancia con lo anterior, el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales; vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos y demás leyes aplicables, asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores; así como designar a los titulares

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal. Al igual, se establece en el artículo 35 de la misma ley, que los regidores como parte integradora de los ayuntamientos, tendrán entre otras las siguientes facultades y obligaciones: Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento; formar parte de las comisiones que establezca el Ayuntamiento y de las que sean creadas por el presidente municipal rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en la Ley; así como las demás que les otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Quinto. - Por otra parte, si bien, el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios establece las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, así mismo, en el contenido del artículo 44 instituye que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros; en correlación el Artículo 45 establecer que las comisiones presentarán al Ayuntamiento las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la administración municipal. Por último, el Artículo 46 señala que las comisiones serán:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el presidente municipal; II. De Hacienda, presidida por el síndico; III. De Desarrollo; IV. De Obras y Asentamientos Humanos; V. De Educación, Cultura y Recreación; VI. De Programación; VII. De Administración; VIII. De Servicios Municipales; De Ambiente y Protección Civil; X. De Asuntos

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley; XI. De Fomento Económico; XII. De Participación Social y Atención Ciudadana;

XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales; XIV. De Igualdad de Género; y XV. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Sexto. - Al hilo de lo expuesto podemos con claridad observar que, el municipio debe ser por mandato legal participe y coadyuvante en la coordinación que implica el sistema nacional y estatal anticorrupción, sin embargo, es evidente también que, los regidores se encuentran desvinculados normativamente por la propia ley orgánica de los municipios en los temas anticorrupción ya que el artículo 46 no establece una comisión edilicia en la cual se puedan desahogar los temas en materia de transparencia y anticorrupción. Es por ello, que la presente iniciativa propone que, desde el ámbito municipal, partiendo que el mismo ayuntamiento es un orden de gobierno, éste debe figurar dentro de las acciones y esfuerzos que se realizan de manera conjunta en materia anticorrupción y para lograrlo, los regidores, son pieza fundamental. En congruencia con lo anterior, en el contenido de la presente iniciativa se considera indispensable que a la par de los esfuerzos que hoy realizan, los municipios puedan emprender acciones eficaces y medidas institucionales a favor del combate a la corrupción y que lo puedan realizar de manera colegiada. En este sentido, los regidores como integradores esenciales del ayuntamiento y a su vez como representantes de la sociedad en la esfera municipal, deben en pleno uso de sus facultades abonar hacia la transformación de la cultura

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

y de las prácticas a favor del combate a la corrupción y la opacidad. Esto se puede lograr a través de una comisión de transparencia y anticorrupción integrada por todos los regidores.

Séptimo. - No está de más señalar que el gobierno municipal actualmente no está desplegando ni ejerciendo toda su capacidad de autonomía y libertad. Ya que los regidores con toda facultad podrían en el seno de esta una comisión de transparencia y anticorrupción generar y aplicar metodologías participativas que permitan vigilar e incidir en el diseño de integración de políticas públicas que permitan la apertura hacia la participación ciudadana, rendición de cuentas, mecanismos de uso de tecnologías, transparencia proactiva. Así mismo, en el seno de esta comisión de transparencia y anticorrupción podrían realizar diagnósticos integrales y participativos de la situación de la corrupción municipal, generar mapas de riesgo, un mayor contacto entre autoridades y ciudadanía proclives a prácticas de corrupción, existencia de medidas y mecanismos de prevención, detección, corrección y sanción; identificación de redes de corrupción; (formales e informales) que deriven en la restricción de abuso, y ensanchen la denuncia y la vigilancia ciudadana; y por último La Generación y promoción de una agenda anticorrupción municipal a escala nacional.

Octavo. – Dicho de otra forma, la presente iniciativa tiene como fin también, que los regidores integrantes de la comisión de transparencia y anticorrupción sean activos y estén en constante comunicación con la ciudadanía, esto les permitirá generar

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

políticas públicas que permitan transparentar el actuar de los servidores públicos del Municipio, prevenir y en su caso sancionar actos de corrupción; que puedan inclusive escuchar en las sesiones públicas de la comisión quejas o comentarios de la ciudadanía en materia anticorrupción o de casos específicos de funcionarios públicos señalados; también dar seguimiento a las acciones del Gobierno Municipal, en los casos en que se presuma la presencia de actos de corrupción, falta de transparencia, conflicto de interés o de rendición de cuentas, así como solicitar al gobierno Municipal la información que se requiera para conocer a fondo de un asunto de señalamiento de corrupción en particular.

Noveno. - Atentos a los antes expuesto, en el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de la necesidad de implementar nuevas formas para combatir la corrupción en todo sentido, y por supuesto que consideramos que los regidores juegan un papel fundamental en esta tarea, ya que cada municipio puede desde el seno de sus responsabilidades ser parte total para erradicar de raíz el grave problema de la corrupción.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI del artículo 46, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

De las Comisiones

Artículo 46. Las comisiones serán:

I...

II...

XV. Comisión de Transparencia y Anticorrupción;

XVI. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones normativas en un plazo no mayor a 90 días naturales.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

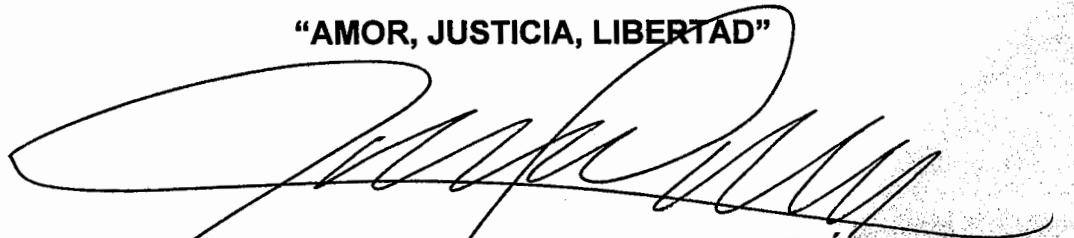


Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

ATENTAMENTE

"AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD"



DIP. ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Carolina Lastra